CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

Perfil requerido:	**TECNICO LABORAL EN ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD**	
Dependencia solicitante:	CONSEJERIA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO	
Funcionario solicitante:	**ADRIANA MILENA ARIAS CARRILLO (ASESOR)**	
Fecha de la solicitud:	FEBRERO 17 DE 2023	
Radicado:	2023-01400-002645-3	
No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**No. 314**
	TECNICO OPERATIVO TECNICO ADMINISTRATIVO	GRADO 07º. GRADO 06º.
	TOTAL CARGOS	**60**

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, no cuenta con personal Técnico de ese perfil, siendo insuficiente la Planta de la Gobernación para asignar la necesidad requerida por la Asesora de la Consejería, para: **"Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la Oficina Consejería Departamental para la Gestión del Riesgo, a fin de conformar el equipo interdisciplinario de las actividades y procesos que se generen en el marco de la Ley 1523 de 2012".**

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente**, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos **cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".**

Esta certificación se expide bajo solicitud del Jefe Inmediato, teniendo en cuenta la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo; se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Febrero 21 de 2023

EDNA CAROLINA SOYA NUÑEZ
Secretaria General

Proyectó/Nubel G. Contratación, Compras y Suministros